

Mujer

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematada

FILIACION N.º

CELDA N.º

Angela Maggi.

Delito

Homicidio.

Pena

*Seis años.*Comienza la condena el *11 de junio de 1887.*Termina la condena el *11 de junio de 1893.*

EL SECRETARIO



12 de Diciembre 3 de 1887

Excmo. Sr. Coronel Jefe del Departamento

Tengo el honor de remitir a Ud. para su cumplimiento, copia certificada de la Sentencia de primera instancia y de vista, por la que se condena a la reo Angela Mayumi a la pena de Penitenciario en primer grado termino máximo, o sean seis años de dicha pena con las accesorias respectivas.

Dios que a Ud.

Mano de Garcia

Yca Diciembre 4 de 1887

Respídense por Secretaria copia certificada de este oficio y en anexo para remitirlo al supremo Gobierno en la nota acordada y archívese. Japatt

fecho

Mosés B. Martínez, Escribano de Estado de
 Provincia; Certifico: Que la Sentencia de
 Instancia y autos de la Ilustrísima Corte
 Suprema, por las que se condena a' Angela
 Mayuri la pena de Penitenciaria en primer grado
 termino maximo, a' la letra son como siguen -

Sentencia = En el juicio criminal seguido de Oficio contra Angela
 Mayuri por homicidio perpetrado en la persona de su
 esposo el ariatío Pedro Lopez = Vistos y considerando:
 que repuesta la causa al estado de notificarse a'
 la Mayuri con el auto de prueba de fojas treinta,
 como lo ordenó el Tribunal Superior en auto de pri-
 mero de julio ultimo, no se ha producido ninguna
 que altere el mérito de la sentencia de fojas treinta
 y uno, que por lo mismo subsisten los fundamentos
 que la motivaron, y que se reproducen al presente =
 Fallo, absolviendo de la instancia a' Angela Mayuri
 por el delito de homicidio perpetrado en la persona de
 su esposo el ariatío Pedro Lopez; y por esta mi' senten-
 cia definitivamente juzgando en primera instancia, así
 lo promuevo mando y firmo en Yca, a' primero de Se-
 ptiembre de mil ochocientos ochenta y siete = Eduardo
 G. Perez = Dio y promuevo la precedente sentencia al
 Señor Juez de primera instancia en lo criminal de la
 Provincia, Doctor Don Eduardo G. Perez, que la ha sus-
 crito estando en audiencia publica en la Sala de
 su despacho, siendo presentes los testigos Don José
 Pío Cabrera y Don Eladio Velazcoaga de legitima
 idoneidad, mayores de edad y vecinos de esta Ciu-

Auto de la 1^a Instancia
ante Superior

dad, siendo las tres de la tarde primeros de
tiembre de mil ochocientos ochenta y siete =
Moisés B. Martínez = Escribano de Estado
Lima siete de Octubre de mil ochocientos ochenta
y siete = Vistos: con lo expuesto por el Señor
cal, y considerando que Angela Mayuri ha
confesado que dio muerte con un cuchillo a su
marido Pedro Lopez, alegando que lo hizo en
fensa propia, que aun cuando no hay testigos
del hecho, la existencia del cuerpo del delito y
la confesion de la reo bastan para imponer
pena, pues el homicidio se perpetró en el campo
y sin hallarse en el lugar otras personas
que la autora y su victima: que no estando
plenamente probada la causal eximente
de responsabilidad aducida por la enju
ciada, es aplicable el artículo setenta y
Código Penal; revocaron la sentencia de
primera instancia de fojas treinta y
cuatro vuelta, fecha primero de Octubre
del presente año, por la que se absolvió de la inst
cia a Angela Mayuri; le impusieron
la pena de Penitenciaria en primer grado
termino maximo, o sea seis años de
esta pena con sus accesorias; que em
pezará a contarse desde el once de
del presente año; y los devolvieron
Figueredo = Silva Santistevan = Paredes
Flores = Varela = Se publicó en forma
ley de que certifico = Pablo R. Churruarín



Juan E. Lama = Secretario de la Excelentísima
 Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por Angela
 Mayuri, en la causa que se le sigue por
 homicidio, este Supremo Tribunal ha resuel-
 to lo que sigue = Lima Octubre treinta y uno de
 mil ochocientos ochenta y siete = Vistos: de confor-
 midad con lo dictaminado por el Señor Fiscal:
 declarar no haber nulidad en la sentencia de
 vista de fojas cuarenta y una, su fecha siete de
 Octubre próximo pasado, que revoca la de prime-
 ra instancia de fojas treinta y cinco vuelta, e
 impone a Angela Mayuri la pena de seis
 años de penitenciaría con sus accesorias, que
 empezará a contarse desde el once de Junio
 del presente año; y los devolvieron = Llanes =
 Arenas = Chacaltana = Alvarez = Barriategui
 = Guzman = Galindo = Se publicó conforme a
 ley, siendo el voto del Señor Alvarez por
 la nulidad, por no existir en el juicio mas
 pruebas sobre la culpabilidad, que la con-
 fesión de la reo: de que certifico = Juan
 E. Lama = Juan E. Lama = Sea Dicho
 bre tres de mil ochocientos ochenta y siete
 Para el cumplimiento de lo ejecutoriado re-
 mitir a la autoridad política copia de
 las sentencias pronunciadas = fascín =
 Ante mí = Martinez =

Conforme con las piezas origi-
 nales de su referencia a que en caso

necesario me remito, por haberlo
corregido y confrontado conforme
ley, de que doy fe' - Sea Dicin
bre tres de mil ochocientos octu
ta y siete.

Moris B. Martinez

In 136
893

Lima, Mayo 23 de 1893.



Lo Jefe del
Departamento de Ica.

En 7 de Diciembre de 1887
esa Prefectura remitió a este Despatch
una copia del testimonio de condena
de la reo Angela Mayuri, frenada con
seis años de Penitenciaria por el delito
de homicidio.

Debido cumplirse la sentencia
el 11 de Junio próximo me dirijo a U.
a fin de que a vuelta de correo se
sirva enviar el testimonio original que
debe hallarse en el Archivo de esa Pre-
fectura.

Tratándose de la libertad de un reo
que cumple su condena no duda que
U. procederá en el sentido indicado.

Dios que a U.

R. Morale

Ica, Mayo 26 de 1893.

Antecedentes o razón.

U. S.

Se

Por Prefecto -

Quedan agregados los antecedentes
que se ha servido pedir por el Superior
Credo que procede

Yca Mayo 27 de 1893

Por Prefecto -

J Benigno Varquez

Oficial de Partes y arch^o

[Signature]



Yca, Mayo 30 de 1893.

Con el oficio respectivo y el testimonio a
fin de devolverse al Ministerio de Justicia
por esta razón.

[Signature]

De la Rev Angelita Mayuri

Moises B. Martinez, Escribano
del Estado de esta Provincia; Certifico: Que la sen-
tencia de primera Instancia y autos de la Ultima
Corte Superior y Suprema, por las que se condena a
Angelita Mayuri a la pena de Penitenciaria en primer
grado termino maximo, a la letra son como sigue: —
Sentencia — En el juicio criminal seguido de oficio
contra Angelita Mayuri por homicidio perpetrado en la
persona de su esposo el asiatico Pedro Lopez — Vistos
y considerando: que repuesta la causa al estado de
notificarse a la Mayuri con el auto de prueba de fejas
treinta, como lo ordeno el Tribunal Superior en auto de
primor de Julio ultimo, no se ha producido ninguna
que altere el merito de la sentencia de fejas treinta y
una; que por lo mismo subsisten los fundamentos que
la motivaron, y que se reproducen al presente Exallo,
absolviendo de la instancia a Angelita Mayuri por el
delito de homicidio perpetrado en la persona de su
esposo el asiatico Pedro Lopez; y por esta mi sentencia
juzgando en primera instancia, asi lo pronuncio mando
y firmo en Yca a primero de Setiembre de mil ochien-
ciento ochenta y siete — Eduardo S. Perez — Dio
y pronunció la precedente sentencia el Ser Juez de 1.^a Instan-
cia en lo Criminal de la Provincia, Don D. Eduardo S.
Perez, que la han suscrito estando en audiencia pú-
blica en la sala de en despacho, siendo presentes los testi-
gos D. José Pin Cabrera y D. Eladio Velazco de le-
gitima idoneidad, mayores de edad y vecinos de esta
ciudad, siendo las tres de la tarde primero de Setiem-
bre de 1887. — Auto de la Ultima Corte Superior — Moises
B. Martinez = Escribano de Estado. — Lema suya de

Octubre de mil ochocientos ochenta y siete = Vestos
lo expusieron por el Sr. Fiscal, y considerando que Angela
Mayuri ha confesado que dio muerte con un cuchillo a
rido Pedro Lopez, alegando que lo hizo en defensa propia
aun cuando no hay testigos del hecho, la existencia del
del delito y la confesion de la ser bastante para imponer
pena, pues el homicidio se perpetró en el campo y no
hallarse en el lugar otras personas que la autora y ma-
ma; que no estando plenamente probada la causal-
te de responsabilidad aducida por la enjuiciada, es ap-
licable el artículo setenta del Código Penal; revocaron la
cía de 1.^a Inst.^a de fojas treinta y cinco vuelta, fu-
de Setiembre último, por la que se absolvió de la re-
cía a Angela Mayuri; le impusieron la pena de Pen-
ciaria en primer grado, terminum maximo, o sea su-
de diez y seis años con sus accesorios; que empezará a
se desde el 11 de Junio del presente año; y los don-
Niqueredo = Silva Santistevan = Paredes = Flores =
se publica conforme a ley de que certifico = Pablo R. L.
Otro de la Excmo Corte Suprema = Juan E. Lora
Secretario de la Excmo Corte Suprema de Justicia =
ficio: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto
Angela Mayuri, en la causa que se le sigue por mu-
este Supremo Tribunal ha resultado lo que sigue: - En
Octubre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y siete
Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Sr.
cal: declararon no haber nulidad en la sentencia de
de fojas cuarenta y una, su fecha siete de Octubre
no pasado, que revoca la de 1.^a Inst.^a de f. 35.^a vuelta
imponiendo a Angela Mayuri la pena de seis años de
tenciaria con sus accesorios que empezará a contarse
el once de Junio del presente año; y los don-
Sanchez = Arenas = Chacaltana = Alvarez =

Ica, Diciembre 3 de 1884 — Por Coronel
 Jefe del Departamento. = Tengo el honor de
 remitir a Uds para su cumplimiento, copia cer-
 tificada de la sentencia de primera instancia y de
 vista por la que se condena a la reo Angela Ma-
 yuri a la pena de penitenciaria en primer grado
 termino maximo o sean seis años de dicha pena
 con las accesorias respectivas. = Dios que a Uds.
 firmado = Lisandro Garcia. =

Es copia

J. Benigno Varguez
 Jefe del Departamento



P. B.

Laplaté
 X

que = Guzman = Galindo = Se publicó conforme
a la ley, dando el voto del Sr. Alvarez por la
nulidad, por no existir en el juicio mas pruebas
sobre la culpabilidad, que la confesion de la reo:
de que Certifico = Juan E. Lama = Yca Diciembre
3 de 1887 = Para el cumplimiento de lo ejecutoriado
remitaro a la Autoridad politica copia de las sen-
tencias pronunciadas = Garcia = ante m' = Mar-
tinez. = Es conforme con las piezas originales
de su referencia a que en caso necesario me remito,
por habela corrido y confrontado conforme a ley
de que doy fé = Yca, Diciembre tres de mil
ochocientos ochenta y siete = firmado = Moises B.
Martinez.

Es copia

J. Benigno Varquez
J. Benigno Varquez



V. B.

Lapitel